



RESOLUCIÓN N° 1765-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 094-2024/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de **566,19 m²**, ubicado en el distrito de Paccha, provincia de Yauli y departamento de Junín, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Universidad Nacional del Centro del Perú en la partida registral N.º 02007549 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma, Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, asignado con CUS N.º 191908 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º 1343-2024-MTC/19.03, presentado el 8 de febrero de 2024 [S.I. N.º 03435-2024 (fojas 2 y 3)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones representado por la entonces Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, el "MTC"), solicitó la independización y transferencia de "el predio" signado con el Código N.º PC-T2IC-ST3-PACC-003, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la ejecución del proyecto: *IIRSA Centro Tramo N.º 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)* (en adelante, "el proyecto"). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 5 al 9); **b)** informe de inspección técnica (foja 10); **c)** plano perimétrico y ubicación de "el predio" y del área remanente (foja 11 y 12); **d)** memoria descriptiva de "el predio" y del área remanente (fojas 13 al 17); **e)** panel fotográfico e imagen Google Earth (foja 18); **f)** certificado de búsqueda catastral, publicidad N.º 2023-7253832, expedido el 14 de diciembre de 2023 (fojas 19 al 21);

4. Que, el numeral 41.1 del artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

5. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192", aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución N.º 0059-2023/SBN, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva N.º 001-2021/SBN").

6. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la "Directiva N.º 001-2021/SBN", las resoluciones que emita la "SBN" aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la "SBN", como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

8. Que, mediante Oficio N.º 01010-2024/SBN-DGPE-SDDI del 1 de marzo de 2024 (foja 40), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP") en la partida registral N.º 02007549 del Registro de Predios

de la Oficina Registral de Tarma, Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, en atención al numeral 41.2 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192. Al respecto, es preciso mencionar que, el título se encuentra tachado; no obstante, debido al pronunciamiento de la presente resolución, se prescinde de la presentación de una nueva solicitud de anotación preventiva para el presente procedimiento.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 01587-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 26 de marzo de 2024 (foja 45) notificado con fecha 27 de marzo de 2024 (foja 46), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, a la Universidad Nacional del Centro del Perú, que el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.º 00450-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 25 de junio de 2024 (fojas 49 al 56), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se ubica en el distrito de Paccha, provincia de Yauli y departamento de Junín, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Universidad Nacional del Centro del Perú en la partida registral N.º 02007549 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma; **ii)** de la revisión del Certificado de Búsqueda Catastral Publicidad N.º 7253832-2023² entre otros, señala que “el predio” se superpone totalmente con la anotación preventiva inscrito en la partida N.º 11041367; no obstante, en el “PSFL” se indica que no afecta al presente procedimiento; **iii)** no cuenta con zonificación asignada; **iv)** no presenta posesión, edificaciones, no obstante, señala que existe una vía con código de Ruta PE-3N, lo cual se corrobora en las fotografías adjuntas, de la imagen satelital de Google Earth del 25 de diciembre de 2021; **v)** no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **vi)** no se visualiza superposición con proceso de formalización, unidades catastrales, comunidades campesinas, poblaciones indígenas o comunidades nativas, zonas o monumentos arqueológicos, servicio de electrificación, faja marginal o elementos hídricos, **vii)** de la revisión de la base gráfica del GEOCATMIN se advierte superposición total con dos (02) Concesiones de Derecho Minero denominadas MICHELITO 3 (Código 010037307), cuyo titular es METALURGIA BUSINESS PERU S.A., titulado - vigente y CASARACRA 2015 (Código 620002015), cuyo titular es COMPAÑIA MINERA AGREGADOS CALCAREOS S.A, en trámite, ambas situaciones indicadas en el “PSFL”; **viii)** de la revisión de la base IERP del SNCP/IGN se corrobora que se ubica en el distrito de Paccha; **ix)** de la revisión del visor web GEO ANP-MINAM no se visualiza superposición con áreas naturales protegidas; sin embargo, en el “PSFL” señala que “el predio” se superpone con área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre de acuerdo al Oficio N.º 1228-2017-MINAGRI- ERFORATFFS-SIERRA C; situación señalada en el “PSFL”; **x)** del estudio de la base gráfica del CENEPRED-SIGRID no se identifica superposición con zona de riesgo no mitigable; sin embargo, en el “PSFL” se indica que se ubica en zona susceptible a movimientos en masa (nivel Muy Alto) asociadas a lluvias fuertes, no se evidencia riesgo por inundaciones; **xi)** de la revisión con la base de PROVIAS NACIONAL se advirtió superposición con la Vía Nacional con código de ruta PE-3N, situación indicada en el “PSFL”, **xii)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área remanente y “el predio” debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

11. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad pública e interés nacional al encontrarse dentro de los alcances del numeral 7 de la Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley N.º 30025, “*Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura*” (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

² Elaborado en base al Informe Técnico N.º 025598-2023-Z.R.NºVIII-SEDE-HUANCAYO/UREG/CAT de fecha 11 de diciembre de 2023, respecto de un área de 566,19 m²

12. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio privado** del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.° 1192”.

13. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.° 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

14. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo a la ejecución de la obra de infraestructura vial del proyecto denominado: *IIRSA Centro Tramo N.° 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)*, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión.

15. Que, por otro lado, para los efectos registrales de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en merito al “Decreto Legislativo N.° 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41° del “Decreto Legislativo 1192”, concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.° 009-2015-SUNARP/SN.

16. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

17. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

18. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

19. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC”, deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123³ de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.° 30025”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución N.° 0026-2024/SBN-GG, e Informe Técnico Legal N.° 01813-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de diciembre de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DISPONER** la **INDEPENDIZACIÓN** respecto del área de 566,19 m², ubicado en el distrito de Paccha, provincia de Yauli y departamento de Junín, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Universidad Nacional del Centro del Perú en la partida registral N.° 02007549

³ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tarma, Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, asignado con CUS N.º 191908, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2º.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192 del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** requerido para el proyecto denominado: *IIRSA Centro Tramo N.º 2 (Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco)*.

Artículo 3º. - La Oficina Registral de Tarma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Oficina Registral de Lima Zona Registral N.º VIII – Sede Huancayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4º. - Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INDEPENDIZAR A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

PC-T2IC-ST3-PACC-003

- PLANO:** PIND-24508-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC
- SOLICITANTE:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- DATOS DEL PREDIO:**

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con zonificación.
Uso actual : Vía pública

UBICACIÓN:

El área afectada se ubica entre las progresivas Km. 12+567 al Km. 12+600 del Derecho de Vía del Proyecto: "IIRSA Centro Tramo 2: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco", en el sector Casaracra, en el distrito de Paccha, provincia de Yauli y departamento de Junín.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 18 Sur
Progresiva : Km. 12+567 al Km. 12+600
Lado : Derecho/Izquierdo

5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Partida Electrónica N° 02007549
Titular Registral: Universidad del Centro del Perú
Registral N° VIII – Sede Huancayo - Oficina Registral de Tarma.

El predio de dominio público de 0.0566 Ha. / 566.19 m² de área, el cual ha sido afectado por el derecho de vía del proyecto: "IIRSA Centro Tramo 2: Puente Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo y La Oroya - Desvío Cerro de Pasco", declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m ²)
Área a Independizar a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.0566	566.19

ÁREA Y PERIMETRO:

- **Área** : 0.0566 Has. / 566.19 m²
- **Perímetro** : 98.40 ml.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con Predio inscrito en la P.E. N° 02007549 propiedad de la Universidad del Centro del Perú, mediante una línea recta de 01 tramo, con una longitud de 32.62 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	32.62

- **Por el Este:** Colinda con Predio inscrito en la P.E. N° 02007549 propiedad de la Universidad del Centro del Perú y Vía existente (Ruta PE-3N), mediante una línea recta de 01 tramo, con una longitud de 20.00 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	20.00

- **Por el Sur:** Colinda con Predio inscrito en la P.E. N° 02007549 propiedad de la Universidad del Centro del Perú, mediante una línea recta de 01 tramo, con una longitud de 24.00 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
C	C-D	24.00

- **Por el Oeste:** Colinda con Predio inscrito en la P.E. N° 02007549 propiedad de la Universidad del Centro del Perú y Vía existente (Ruta PE-3N), mediante una línea recta de 01 tramo, con una longitud de 21.78 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
D	D-A	21.78

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	32.62	66°40'29"	396820.0461	8734496.7465
B	B-C	20.00	90°1'15"	396847.1885	8734514.8354
C	C-D	24.00	89°58'45"	396858.2860	8734498.1968
D	D-A	21.78	113°19'31"	396838.3137	8734484.8863
TOTAL		98.40	360°0'0"		

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

- La información técnica en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el Datum WGS 84, Sistema de proyección UTM y corresponde al hemisferio Sur - Zona 18.

Lima, febrero del 2024

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2024 12:46:25-0500

MEMORIA DESCRIPTIVA ÁREA REMANENTE – PARTIDA ELECTRÓNICA N° 02007549

1. PLANO: PREM-24509-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC

2. UBICACIÓN:

Predio ubicado en el sector Casaracra, en el distrito de Paccha, provincia de Yauli, departamento de Junín.

3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 18 Sur

4. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Partida Electrónica N° 02007549
Titular Registral: Universidad Nacional del Centro del Perú.
Zona Registral N° VIII - Sede Huancayo - Oficina Registral de Tarma.

5. DEL ÁREA REMANENTE

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

POLÍGONO EXTERNO

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad de S.A.I.S. TUPAC AMARU, mediante una línea quebrada de 02 tramos, con una longitud de 1,896.20 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
1	1-2	893.34
2	2-3	1002.86

- **Por el Este:** Colinda con la Quebrada Cabramachay, mediante una línea quebrada de 14 tramos, con una longitud de 2,361.04 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
3	3-4	240.58
4	4-5	199.06
5	5-6	228.54
6	6-7	190.99
7	7-8	151.73
8	8-9	147.70
9	9-10	163.09
10	10-11	124.20
11	11-12	92.22
12	12-13	109.43
13	13-14	229.22
14	14-15	305.65
15	15-16	145.42
16	16-17	33.21

- **Por el Sur:** Colinda con el Río Tishgo y Vía existente (Ruta PE-3N), mediante una línea quebrada de 55 tramos, con una longitud de 2,720.10 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
17	17-18	8.30
18	18-19	11.10
19	19-20	11.09
20	20-21	10.90
21	21-22	7.01
22	22-23	14.83
23	23-24	8.81
24	24-25	14.16
25	25-26	16.73
26	26-27	30.27
27	27-28	22.14
28	28-29	13.52
29	29-30	20.49
30	30-31	28.22
31	31-32	30.37
32	32-33	12.65
33	33-34	17.81
34	34-35	17.60
35	35-36	32.62
36	36-37	30.46
37	37-38	109.37
38	38-39	71.09
39	39-40	50.35
40	40-41	68.26
41	41-42	19.16
42	42-43	31.02
43	43-44	18.64
44	44-45	21.01
45	45-46	61.96
46	46-47	89.55
47	47-48	35.68
48	48-49	43.61
49	49-50	25.65
50	50-51	17.54
51	51-52	16.43
52	52-53	28.57
53	53-54	16.40
54	54-55	21.87
55	55-56	25.86
56	56-57	36.54
57	57-58	139.07
58	58-59	108.28
59	59-60	207.35
60	60-61	129.14
61	61-62	165.48
62	62-63	89.35
63	63-64	84.01
64	64-65	72.74
65	65-66	38.09
66	66-67	31.87
67	67-68	70.02
68	68-69	57.98
69	69-70	58.10
70	70-71	142.31
71	71-72	158.67

- **Por el Oeste:** Colinda con propiedad de la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión - UNDAC, mediante una línea quebrada de 08 tramos, con una longitud de 2,732.94 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
72	72-73	112.05
73	73-74	29.71
74	74-75	64.82
75	75-76	194.30
76	76-77	301.05
77	77-78	733.10
78	78-79	769.29
79	79-1	528.62

ÁREA Y PERIMETRO:

- **Área:** El polígono externo posee una extensión de **208.6632 Ha. (2,086,631.96 m2)**
- **Perímetro:** tiene una longitud de **9,710.28 metros.**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – POLÍGONO EXTERNO DEL ÁREA REMANENTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM – WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	893.34	85°19'32"	395660.8614	8735277.4820
2	2-3	1002.86	184°1'12"	396185.8003	8736000.3194
3	3-4	240.58	12°57'10"	396716.7594	8736851.0881
4	4-5	199.06	173°36'29"	396638.3717	8736623.6317
5	5-6	228.54	202°13'3"	396552.9630	8736443.8207
6	6-7	190.99	195°4'38"	396540.2455	8736215.6309
7	7-8	151.73	152°55'11"	396579.5867	8736028.7360
8	8-9	147.70	209°33'6"	396539.8215	8735882.3061
9	9-10	163.09	197°52'11"	396576.4499	8735739.2176
10	10-11	124.20	208°56'51"	396663.4270	8735601.2514
11	11-12	92.22	151°10'43"	396772.2379	8735541.3724
12	12-13	109.43	189°21'37"	396821.5875	8735463.4730
13	13-14	229.22	158°49'40"	396894.4040	8735381.7880
14	14-15	305.65	207°53'30"	396974.8395	8735167.1407
15	15-16	145.42	199°53'38"	397203.5261	8734964.3474
16	16-17	33.21	159°17'57"	397338.6630	8734910.6466
17	17-18	8.30	76°33'39"	397363.1946	8734888.2676
18	18-19	11.10	132°3'51"	397356.3319	8734883.6058
19	19-20	11.09	229°50'52"	397345.5536	8734886.2428
20	20-21	10.90	235°5'56"	397336.5927	8734879.7084
21	21-22	7.01	123°22'3"	397336.9666	8734868.8128
22	22-23	14.83	136°53'59"	397331.2452	8734864.7569
23	23-24	8.81	212°23'43"	397316.5507	8734866.7613
24	24-25	14.16	215°38'59"	397308.5426	8734863.0902
25	25-26	16.73	202°55'6"	397301.5222	8734850.7933
26	26-27	30.27	105°1'42"	397299.5405	8734834.1841
27	27-28	22.14	202°4'4"	397269.5836	8734829.8543
28	28-29	13.52	239°42'29"	397250.4632	8734818.6848
29	29-30	20.49	198°19'36"	397250.4632	8734805.1665
30	30-31	28.22	74°27'57"	397256.9060	8734785.7158
31	31-32	30.37	215°32'9"	397228.7207	8734784.3410
32	32-33	12.65	138°1'42"	397204.8959	8734765.5061
33	33-34	17.81	141°5'53"	397192.2751	8734766.3097
34	34-35	17.60	240°22'18"	397179.1566	8734778.3496
35	35-36	32.62	188°19'58"	397162.4057	8734772.9629

36	36-37	30.46	102°20'26"	397133.1312	8734758.5839
37	37-38	109.37	268°9'13"	397114.1683	8734782.4237
38	38-39	71.09	194°30'14"	397026.4244	8734717.1322
39	39-40	50.35	272°42'14"	396981.8400	8734661.7649
40	40-41	68.26	83°5'49"	397022.5023	8734632.0714
41	41-42	19.16	210°4'09"	396975.9121	8734582.1824
42	42-43	31.02	237°0'8"	396971.8067	8734563.4674
43	43-44	18.64	87°55'33"	396993.6011	8734541.3894
44	44-45	21.01	204°45'31"	396979.8676	8734528.7804
45	45-46	61.96	162°2'19"	396971.7640	8734509.3947
46	46-47	89.55	175°16'8"	396931.4039	8734462.3843
47	47-48	35.68	193°58'1"	396867.6662	8734399.4832
48	48-49	43.61	148°42'3"	396849.0720	8734369.0348
49	49-50	25.65	146°13'53"	396810.3130	8734349.0390
50	50-51	17.54	199°21'43"	396784.8307	8734351.9331
51	51-52	16.43	231°51'12"	396767.7277	8734348.0215
52	52-53	28.57	208°24'23"	396760.7139	8734333.1596
53	53-54	16.40	139°21'7"	396762.2802	8734304.6286
54	54-55	21.87	127°40'26"	396752.2941	8734291.6172
55	55-56	25.86	215°30'35"	396730.4196	8734291.5530
56	56-57	36.54	212°32'2"	396709.4128	8734276.4703
57	57-58	139.07	154°14'39"	396695.8503	8734242.5411
58	58-59	108.28	161°24'18"	396593.2467	8734148.6665
59	59-60	207.35	201°53'43"	396494.2209	8734104.8646
60	60-61	129.14	184°7'56"	396349.5485	8733956.3215
61	61-62	165.48	195°23'2"	396266.3467	8733857.5564
62	62-63	89.35	166°43'33"	396197.1265	8733707.2509
63	63-64	84.01	196°38'57"	396142.1171	8733636.8461
64	64-65	72.74	192°10'24"	396111.5304	8733558.6073
65	65-66	38.09	148°45'47"	396099.9273	8733486.8028
66	66-67	31.87	209°35'22"	396075.2323	8733457.8029
67	67-68	70.02	170°3'29"	396069.2450	8733426.4963
68	68-69	57.98	170°29'55"	396044.4169	8733361.0289
69	69-70	58.10	173°44'5"	396015.1885	8733310.9511
70	70-71	142.31	176°52'57"	395980.5990	8733264.2671
71	71-72	158.67	179°15'45"	395889.7880	8733154.7030
72	72-73	112.05	116°13'25"	395786.9700	8733033.8525
73	73-74	29.71	157°19'46"	395678.3292	8733061.2762
74	74-75	64.82	162°22'45"	395654.5517	8733079.0883
75	75-76	194.30	91°6'13"	395616.8697	8733131.8351
76	76-77	301.05	205°18'6"	395772.7643	8733247.8041
77	77-78	733.10	200°28'29"	395914.3443	8733513.4839
78	78-79	769.29	180°0'0"	396011.0266	8734240.1790
79	79-1	528.62	246°15'53"	396112.4814	8735002.7461
TOTAL		9,710.28	13860°0'2"		

POLÍGONO INTERNO

- **Por el Norte:** Colinda con el predio del área remanente, inscrito en la Partida Electrónica N° 02007549, a favor de la Universidad del Centro del Perú, mediante una línea recta de 01 tramo, con una longitud de 32.62 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	32.62

- **Por el Este:** Colinda con el predio del área remanente, inscrito en la Partida Electrónica N° 02007549, a favor de la Universidad del Centro del Perú, mediante una línea recta de 01 tramo, con una longitud de 20.00 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
B	B-C	20.00

- **Por el Sur:** Colinda con el predio del área remanente, inscrito en la Partida Electrónica N° 02007549, a favor de la Universidad del Centro del Perú, mediante una línea recta de 01 tramo, con una longitud de 24.00 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
C	C-D	24.00

- **Por el Oeste:** Colinda con el predio del área remanente, inscrito en la Partida Electrónica N° 02007549, a favor de la Universidad del Centro del Perú, mediante una línea recta de 01 tramo, con una longitud de 21.78 metros.

VERTICE	LADO	DISTANCIA
D	D-A	21.78

ÁREA Y PERIMETRO:

- **Área:** El polígono interno posee una extensión de **0.0566 Ha. (566.19 m2)**
- **Perímetro:** tiene una longitud de **98.40 metros.**

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS – POLÍGONO INTERNO DEL ÁREA REMANENTE					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERNO	COORDENADAS - WGS84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	32.62	66°40'29"	396820.0461	8734496.7465
B	B-C	20.00	90°1'15"	396847.1885	8734514.8354
C	C-D	24.00	89°58'45"	396858.2860	8734498.1968
D	D-A	21.78	113°19'31"	396838.3137	8734484.8863
TOTAL		98.40	360°0'0"		

6. ÁREA REMANENTE Y PERIMETRO TOTAL

El área remanente se encuentra enmarcada entre la diferencia de áreas del Polígono Externo y el Polígono Interno (Área a independizar), el cual da como resultado un área de 208.6066 Ha. (2,086,065.77 m2)

ANÁLISIS DE ÁREAS		
DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m²)
Área a Independizar	0.0566	566.19
Área Remanente	208.6066	2,086,065.77
Área Matriz	208.6632	2,086,631.96

ANÁLISIS DE PERÍMETRO	
DESCRIPCION	LONGITUD (m)
Longitud del Polígono Externo	9,710.28
Longitud del Polígono Interno	98.40
Longitud Total	9,808.68

OBSERVACIONES:

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentra georreferenciada en el Datum WGS 84, Sistema de proyección UTM y corresponde al hemisferio Sur - Zona 18.

Lima, febrero del 2024

DITMAR FLORES CHAHUA
INGENIERO GEÓGRAFO
REG.CIP. N° 214619
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018978VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
FLORES CHAHUA DITMAR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/02/2024 12:47:11-0500